RESOLUCIÓN No. 069 DE 2026
(13 de agosto del 2026)
POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR DEI INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR -IMDER

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1575 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Marco constitucional y legal de protección a las actividades culturales.

Constitucionalmente, las entidades del Estado, entre las que se incluyen las organizaciones territoriales como los Departamentos, los Municipios y los Distritos, y sus entidades descentralizadas en los términos de la Ley 489 de 1998, deben ejecutar acciones dirigidas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, fines estos de los que son directamente beneficiados los ciudadanos.

El artículo 209 superior es claro en establecer y definir que la función administrativa del Estado está dirigida de manera específica al *servicio de los intereses generales,* desarrollándose a través de la aplicación de varios principios constitucional que permiten su ejercicio, y que en sí van dirigidos al cumplimiento de los fines esenciales.

La cultura, el arte y las actividades que son conexas y que hacen parte de este concepto, se encuentran constitucionalmente protegidas tal como lo establecen el artículo 2, 8 y 70 de la Constitución Política de 1991, estando inclusive a cargo del Estado su reconocimiento y promoción.

La cultura, conforme lo definido en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997, es conocida como “el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”, encontrándose dentro de este concepto las expresiones artísticas, históricas, simbólicas, estéticas, plásticas, audiovisuales, fílmicas, documentales, literarias, entre otras, como lo indica el artículo 4 ídem. A su turno, el literal d) del artículo 18 ibidem, determina que el folclor es una forma de expresión cultura tradicional.

El Estado, representado en este caso por las entidades territoriales, tiene la obligación por realizar acciones que permitan la preservación del patrimonio cultural, así la obligación por generar condiciones para el apoyo y el estímulo de “las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”, tal como lo señala el artículo 2 de la Ley 397 de 1997.

En lo correspondiente a las medidas para la protección y el fomento de las actividades culturales, es necesario indicar que está en cabeza de estas entidades, como lo señala el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, el definir, entre otros, los “programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos,

festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo”.

De lo dicho, entonces, las actividades artísticas y culturales, como forma de expresión de una comunidad y un territorio, deben ser fomentadas, apoyadas y estimuladas por parte del Estado y de las entidades territoriales, esto como medida para su conservación, preservación y protección.

2. Del marco legal aplicable para la contratación a través de la modalidad de contratación directa para las actividades artísticas.

Que, jurídicamente, para la contratación de servicios artísticos, como subtipo de los contratos de prestación de servicios, es procedente la utilización de la modalidad de contratación directa conforme lo indica el artículo 2, numeral 4º, literal h), de la Ley 1150 de 2007, requiriéndose que la persona que preste el servicio sea un artista, esto es "«una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos», en donde es indiferente el carácter de profesional", tal como lo señala la Agencia Nacional de Contratación Púbica -Colombia Compra Eficiente- a través del Concepto C-953 del 25 de enero de 2023.

Que, a su vez, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. Prevé: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)

Que, respecto de la contratación de los servicios artísticos y si bien es procedente la contratación de manera directa con los artistas, conforme lo enseña el Concepto C-953 del 25 de enero de 2023, resulta siendo posible la contratación de estos servicios con la persona que ostente un mandato con representación de parte del artista o quien ejerza su representación jurídica (manager). Al respecto sostiene la Agencia Nacional de Contratación Púbica -Colombia Compra Eficiente- que,

> "Tales efectos del mandato con representación pueden manifestarse en el ámbito de la contratación pública en situaciones como la que se plantea en la consulta, en la medida en que la celebración de un contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que deben ser contratados con una persona natural, bien podría ser suscrito por un mandatario designado por el artista. Esto comoquiera que, siempre que el eventual mandatario manifieste actuar en representación del mandante, sería este último quien en realidad fungiría como contratista, por lo que tal contratación cumpliría con lo explicado en el numeral 2.2 del presente concepto, toda vez que es una persona que goza de las calidades y reconocimiento propio de un artista quien se comprometió a ejecutar el contrato
>
> En estos eventos resulta irrelevante si el mandatario es una persona natural o jurídica, en la medida en que este concurre al negocio jurídico en representación del artista – mandante – , de quien, si se precisa la condición de persona natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, si en efecto existe un contrato de mandato en tre un artista y una persona jurídica, cuyo objeto habilitó a esta última a suscribir contratos en nombre del primero, nada obsta para que el mandatario suscriba contratos de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos, siempre y cuando al celebrarlo manifieste actuar en representación del mandante".

Que, con base en la información antes mencionada se puede determinar que la modalidad de selección "contratación directa" y los fundamentos jurídicos descritos justifican el contrato de prestación de servicios Artísticos.

3. De la justificación de la necesidad.

Que, en el Municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar, conforme lo dispone el Acuerdo Municipal 003 del 27 de febrero de 2020, se institucionalizaron en el territorio las ferias y fiestas agropecuaria, minera y cultural, con la cual se establece el marco legal en el territorio para la realización de estas actividades, las cuales se encuentran enmarcadas en el desarrollo cultural del territorio, por lo que estas actividades se encuentran previstas.

Que, de lo anterior, es necesario indicar que conforme la legislación aplicable, así como la regulación propia aplicable al IMDER, el desarrollo de las diversas actividades culturales, artísticas como lo son los festivales determinados en el parágrafo del artículo tercero del acuerdo en comento.

Que, la XXXIII Feria Agropecuaria, Cultural y Minera, a desarrollarse entre el 14 y el 18 de agosto, del Municipio de Santa Rosa del Sur es un evento de gran relevancia que se celebra anualmente con el objetivo de promover el desarrollo económico, cultural y social de nuestra comunidad. Este evento no solo es una plataforma para exhibir y comercializar productos agropecuarios y mineros, sino también una oportunidad para resaltar nuestra rica herencia cultural y fortalecer el sentido de identidad y pertenencia entre los habitantes del municipio.

Que, este evento participarán activamente los sectores agroeconómicos y productivos de la región con la finalidad de buscar exhibir al territorio y su capacidad productiva y atraer con ello inversión, nuevos negocios, un intercambio de experiencias productivas, la comercialización de productos y el posicionamiento de los productores territoriales en la región y en el país.

Que, para esto, entonces, uno de los elementos más atractivos y esperados de la feria es la presentación de espectáculos artísticos que incluyen la participación de cantantes y artistas musicales de renombre regional, nacional e internacional. La inclusión de estos artistas en la programación de la feria no solo atrae a una mayor cantidad de asistentes, sino que también eleva el nivel del evento, convirtiéndolo en un referente cultural, agropecuario, minero, comercial y turístico en la región, contribuyendo esto con la promoción del territorio como un territorio de progreso y de paz.

Que, de esto, se resalta que la contratación de estos servicios artísticos aporta múltiples beneficios. En primer lugar, asegura la presencia de talentos musicales que atraerán a una amplia audiencia, incrementando la visibilidad y el prestigio de la feria. En segundo lugar, contribuye a la promoción de la cultura y el arte, ofreciendo a la comunidad la oportunidad de disfrutar de espectáculos de alto nivel. En tercer lugar, mejora la percepción del municipio como un lugar comprometido con el desarrollo cultural y el entretenimiento de sus habitantes. Y en cuarto lugar, permite exhibir al territorio como un territorio que quiere paz, unión y cohesión social de sus habitantes.

Que, expresado lo anterior, el impacto positivo de contar con artistas de renombre en la feria se extiende más allá del evento en sí. Estos espectáculos actúan como un motor de desarrollo económico y social, atrayendo a visitantes de otros municipios y regiones, y fomentando el turismo y el comercio local. Además, la difusión de estos eventos a través de medios de comunicación y redes sociales genera una publicidad positiva para el municipio, posicionándolo como un destino atractivo para futuros eventos y actividades culturales.

Que el El **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR -IMDER**, siendo la entidad ejecutora encargada de incrementar la competitividad económica en el territorio, como también la de divulgar sus manifestaciones folclóricas y culturales, contempla la necesidad de participar activamente en los diferentes eventos, ferias, festividades y escenarios que se estarán desarrollando en todo el municipio.

Que, en materia presupuestal, la entidad cuenta con unos recursos limitados los cuales buscan la contratación de los servicios artísticos, cubriendo con ello los gastos directos e indirectos asociados a la presentación de artistas de renombre regional, nacional e internacional en la XXXIII Feria Agropecuaria, Cultural y Minera.

Que El **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR -IMDER** cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestas No. 0811-1 del 11 de Agosto de 2026 y Código BPIN 2024136880077.

Que El **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR -IMDER**, celebro convenio interadministrativo No. **05-137-2026, con objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS E INSTITUCIONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO – IMDER DE SANTA ROSA DEL SUR, BOLÍVAR PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES EN EL MARCO DE LA XXXIII FERIA AGROPECUARIA, CULTURAL Y MINERA DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DEL SUR EN LA VIGENCIA 2026",** en pro del fortalecimiento de estas actividades culturales.

Que El **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR -IMDER** recibió el 12 de agosto de 2026 de parte de la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, identificada con Nit No. 900.107.244-6, Representada Legalmente por el señor **EIDER GARCIA SOSA,** identificado con número de cédula 13.749.094 expedida en Bucaramanga, como empresa de la región y que tiene experiencia en el sector de eventos y espectáculos, una propuesta técnica y económica para la presentación de artistas con reconocimiento regional, nacional e internacional en la XXXIII Feria Agropecuaria, Cultural y Minera, de los cuales este ostenta la correspondiente autorización y/o mandato de representación expedido por estos o sus managers para la comercialización y compromiso de los servicios artísticos de estos en el marco de las ferias, la cual y una vez revisada desde lo técnico y presupuestal se encuentra ajustada a la capacidad económica del Municipio, además que se evidenció la experiencia correspondiente.

Que, conforme lo expresado, entonces, se considera oportuno, necesario y ajustado al presupuesto existente, como a las normas vigentes aplicables, la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Artísticos con la Persona Jurídica la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, identificada con Nit No. 900.107.244-6, Representada Legalmente por el

señor **EIDER GARCIA SOSA,** identificado con número de cédula 13.749.094 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANTANTES Y ARTISTAS MUSICALES DE RECONOCIMIENTO REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LA XXXII FERIA AGROPECUARIA, CULTURAL Y MINERA DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DEL SUR",** para la presentación de los artistas que este representa y tiene la capacidad para comprometer.

Que, es competente para adoptar la decisión corresponde al Director ejecutivo de El **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR -IMDER.**

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Declarar justificada y ordenar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR -IMDER** y la Persona Jurídica la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, identificada con Nit No. 900.107.244-6, Representada Legalmente por el señor **EIDER GARCIA SOSA,** identificado con número de cédula 13.749.094 expedida en Bucaramanga, para desarrollar el objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CANTANTES Y ARTISTAS MUSICALES DE RECONOCIMIENTO REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LA XXXIII FERIA AGROPECUARIA, CULTURAL Y MINERA DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DEL SUR**". por la suma de hasta **DOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 260.000.000) INCLUIDO IVA**, para ello garantícese la obligación derivada de la presente justificación expidiéndose Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0811-1 del 11 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO A SUSCRIBIR: que la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, persona jurídica, identificada con Nit No. 900.107.244-6, Representada Legalmente por el señor **EIDER GARCIA SOSA,** identificado con número de cédula 13.749.094 expedida en Bucaramanga, se le exigirán las condiciones técnicas que para todos los efectos estén previstas en los estudios y documentos previos del proceso.

Así, el contrato a suscribir es un contrato de prestación de servicios artísticos.

ARTÍCULO TERCERO- INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS: Invitar a las veedurías ciudadanas para el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO- DOCUMENTACIÓN: Para la celebración del contrato con la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DEL SUR**, persona jurídica, identificada con Nit No. 900.107.244-6, Representada Legalmente por el señor **EIDER GARCIA SOSA,** identificado con número de cédula 13.749.094 expedida en Bucaramanga, deberá cumplir con las condiciones y

requisitos que se señalan en los estudios previos, elaborados por el municipio y los señalados en la ley, publicados en la página web www.contratos.gov.co del SECOP II.

ARTICULO QUINTO- VIGENCIAS: La presente resolución tiene vigencia a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Rosa del Sur, Bolívar, a los 13 días del mes de agosto de dos mil veinte seis (2026).

ORIGINAL FIRMADO

WILFREDO PERILLA SIAVATO
Director ejecutivo -IMDER

Anexos: 0 folios.
Copia: N/A
Proyectó: Diana Guzmán – Profesional Universitario
Revisó: Wilfredo Perilla Siavato – Director ejecutivo -IMDER
Aprobó: Wilfredo Perilla Siavato – Director ejecutivo -IMDER